

## RESOLUCIÓN N° POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### CONSIDERANDO QUE

1. Que mediante Resolución con radicado **131-0401-2017** del 7 de junio de 2017, notificada personalmente el día 9 de junio de 2017, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la Sociedad **PELES S.A.S.**, con Nit **900.346.382-9**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número **71.666.009**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas –ARD y no Domésticas- ARnD, generadas en la empresa localizada en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria **020-8565**, ubicado en la vereda La Capellanía del Municipio de Guame. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del citado acto administrativo, es decir, el permiso tendrá vigencia hasta el día 10 de junio del año 2027.

1.1 Que, en el párrafo primero del artículo primero de la precitada Resolución, Cornare estableció lo siguiente:

***Parágrafo Primero.** Las aguas residuales domésticas y no domésticas serán tratadas en los sistemas propuestos y luego serán recirculadas por lo cual se estima una descarga ocasional y/o intermitente en el tiempo, ya que ésta, sería supeditada a posibles emergencias y/o contingencias en el sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema de recirculación de aguas tratadas.*

1.2 Que, en el artículo segundo de la citada Resolución, la Corporación **APROBÓ EL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DATOS DEL VERTIMIENTO**, propuesto por la Sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**.

1.3 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo cuarto, la Corporación requirió a la Sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

***Primera:** Realizar una caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual se tendrán en cuenta:*

*Caracterizar el efluente del sistema de tratamiento antes de que entre al tanque 2 con el fin de que no se mezcle con el agua lluvia, para conocer las características del efluente que se descargaría a la Q. La Mosca en caso de posibles emergencias y/o contingencias*

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

en el sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema de recirculación de aguas tratadas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos, tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

**Parágrafo 1.** Con cada informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

**Parágrafo 2.** Se deberá informar a Comare la fecha y hora programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**Parágrafo 3.** En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**Segunda.** Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**Tercera.** El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la empresa, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

**Cuarta.** Respetar los retiros establecidos en el POT Municipal a la fuente Quebrada La Mosca.

**Quinta:** Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal

1.4 Que, en el artículo quinto de misma Resolución, La Corporación **ACOGIÓ** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado por la Sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

2. Que por medio de la Resolución con radicado **131-0484-2019** del 6 de mayo de 2019, notificada por aviso el día 14 de junio de 2019, la Corporación Acogió información presentada por la Sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, relacionada con caracterizar el efluente del sistema de tratamiento antes de que entre al tanque 2

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

con el fin de que no se mezcle con el agua lluvia, para conocer las características del efluente que se descargaría a la quebrada La Mosca en caso de posibles emergencias y/o contingencias en el sistema de tratamiento de aguas residuales.

2.1 Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, la Corporación requirió a la Sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE** o quien haga sus veces en el momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Solicite ante la Corporación la modificación del permiso de vertimiento toda vez que las aguas residuales domésticas están siendo reusadas para el riego de jardines, condiciones que difieren del permiso inicial otorgado mediante la Resolución 131-0401-2017 de 7 de junio de 2017.*

2. *Presente los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamientos, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros), del último año, según lo establece la Resolución 131-0401-2017 de 7 de junio de 2017 en el artículo cuarto, párrafo uno.*

3. *Presente la justificación técnica del no reporte de los parámetros Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), Cianuro total, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo. De lo contrario para la siguiente caracterización se debe allegar el reporte con los datos de los parámetros faltantes.*

3. Que a través del Auto con radicado **AU-03848-2022** del 3 de octubre de 2022, notificado por aviso el día 18 de octubre de 2022, Cornare formuló requerimientos a la Sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, o quien haga sus veces, en lo siguiente:

1. *Informar a La Corporación si requiere reuso del recurso para riego de jardines, y si lo requiere debe tramitar la modificación del permiso de vertimientos.*

2. *Allegar las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD en el año 2022.*

3. *Presentar la propuesta de las mejoras al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos, que incluya diseños de estructuras a implementar, con el cálculo de las eficiencias esperadas con dichas mejoras, justificación técnica del aumento del caudal de vertimiento actual y las mejoras del sistema para atender dicho aumento.*

4. Que por medio del Auto con radicado **AU-04675-2023** del 28 de noviembre de 2023, notificada por aviso el día 19 de diciembre de 2023, la Corporación **NO ACOGIO** la información presentada por la Sociedad **PELES S.A.S.**, con Nit 900.346.382-9, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.666.009, mediante los radicados **CE-16109-2023** del 04 de octubre de 2023 y **CE-16111-2023** del 04 de octubre de 2023, donde la parte interesada presenta el informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento de ARD y ARnD, dicha caracterización NO cumple con los valores máximo permisibles establecidos por la Resolución No. 0631 del 2015, artículo 8 y artículo 14, de esta manera incumple el artículo cuarto de la Resolución No.131-0401-2017 del 07 de junio de 2017.

4.1 Que, por medio del artículo segundo de la precitada actuación, la Corporación **REQUIRIO** a la Sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, o quien haga las veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Informe a La Corporación si requiere reuso del recurso para riego de jardines, y si lo requiere debe tramitar la modificación del permiso de vertimientos.*
2. *Allegue las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD en el año 2022.*
3. *Presente la propuesta de mejoras al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos, que incluya diseños de estructuras a implementar, con el cálculo de las eficiencias esperadas con dichas mejoras, justificación técnica del aumento del caudal de vertimiento actual y las mejoras del sistema para atender dicho aumento.*

5. Que mediante el Auto **AU-04147-2024** del 13 de noviembre de 2024, la Corporación **REQUIRIO** a la sociedad **PELES S.A.S.**, con Nit 900.346.382-9, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.666.009 (o quien haga sus veces al momento) para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, presente ante la corporación lo siguiente:

1. *Informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento de ARD y ARnD, correspondiente al año 2024, teniendo en cuenta todos los parámetros establecidos por la Resolución 0631 del 2015, artículo 8 y artículo 14.*
2. *Allegar las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD.*
3. *Presentar la justificación técnica del no reporte de los parámetros Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), Cianuro total, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Mercurio, Niquel, Plata, Plomo. O en su defecto presentarlos en la siguiente caracterización.*
4. *Presentar la propuesta de las mejoras al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos, que incluya diseños de estructuras a implementar, con el cálculo de las eficiencias esperadas con dichas mejoras, justificación técnica del aumento del caudal de vertimiento actual y las mejoras del sistema para atender dicho aumento.*
5. *Presentar lo definido en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021, relacionado a;*
  1. *Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.*
  2. *Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*
  3. *Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.*

6. Que mediante la Resolución **RE-05493-2024** del 27 de diciembre de 2024, notificado por medio electrónico el día 09 de enero de 2025, la Corporación **ACOGIO LA INFORMACION PRESENTADA** por el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.666.009 en calidad de representante legal de la sociedad **PELES S.A.S.**, con Nit 900.346.382-9, mediante la correspondencia externa con radicado **CE-19553-2024** del 15

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

de noviembre de 2024, respecto a la caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas ARD y aguas residuales no domésticas ARnD correspondiente al año 2024.

6.1 Que, por medio del artículo segundo, Cornare **REQUIRO** a la sociedad **PELES S.A.S.**, con Nit 900.346.382-9, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.666.009 (o quien haga sus veces al momento) para que en el término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, presente ante la corporación lo siguiente:

1. Las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD.
2. Presentar lo definido en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021. Relacionado con la recirculación del agua residual;

- a) *Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.*
- b) *Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*
- c) *Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.*

7. Que mediante Correspondencia externa con radicado **CE-03453-2025** del 24 de febrero 2025, la parte interesada presenta informe de mantenimiento del STARD dando cumplimiento parcial a las obligaciones de la Resolución RE-05493-2024 del 27 de diciembre 2024.

8. Que mediante Auto **AU-00817-2025** del 27 de febrero de 2025, notificado por medio electrónico el día 28 de febrero de 2025, la Corporación **CONCEDIO PRÓRROGA** a la sociedad **PELES S.A.S.**, con Nit 900.346.382-9, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.666.009 (o quien haga sus veces al momento), para que en el término máximo de sesenta 60 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en el numeral segundo del artículo segundo de la Resolución RE-05493-2024 del 27 de diciembre de 2024, con relación a:

2. Presentar lo definido en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021. Relacionado con la recirculación del agua residual;

- d) *Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.*
- e) *Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*
- f) *Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento*

8.1 Que, mediante el artículo segundo de la precitada actuación, se **ORDENO** a la Unidad de Control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás de Comare, evaluar la información presentada por el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE** en calidad de representante legal de la sociedad **PELES S.A.S.**, mediante la correspondencia externa con radicado **CE-03453-2025** del 24 de febrero de 2025, referente a *las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD.*

9. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-05737-2025** del 31 de marzo de 2025, la parte interesada presenta la Actualización de la empresa Transformadora Peles S.A.S.

10. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, el equipo técnico de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, realizaron control y seguimiento a los requerimientos contemplados en la Resolución 131-0484-2019 del 06 de mayo del 2019, Auto AU-03848-2022 del 03 de octubre de 2022, Auto AU- 04675-2023 del 28 de noviembre de 2023, el Auto AU-04147-2024 del 13 de noviembre de 2024 y la Resolución RE-05493-2024 del 27 de diciembre de 2024, así como evaluar la a información presentada mediante la correspondencia externa con radicado CE-20890-2024 del 06 de diciembre 2024, CE-03453-2025 del 24 de febrero 2025, y CE-05737-2025 del 31 de marzo de 2025, de la cual se generó el informe técnico con radicado **IT-02134-2025 del 04 de abril de 2024**, que estableció las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

**25. OBSERVACIONES:**

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>  </u>	Primario: <u>  X  </u>	Secundario: <u>  X  </u>	Terciario: <u>  X  </u>	Otros: ¿Cuál?: <u>  </u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD prefabricado		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	50,2	6	17	07,1	2158
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Tanque séptico de sedimentación	Altura: 1.3m Ancho: 1.5m Longitud: 2,6 m VOLUMEN: 2400 Litros						
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Ancho: 0.95m Altura útil: 1.80m						
OTROS	Tanque séptico en concreto	Altura: 1.58 m Ancho: 2.14m Longitud: 3.0 m						
Tratamiento Terciario	Tanque desinfección de agua con cloro	Altura: 1.38 m Ancho: 2.04m Longitud: 3.95 m						
Manejo de lodos		Los lodos serán dispuestos con el Parque Ambiental Cedros. (Se anexa contrato)						

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Fuente de agua	Quebrada La Mosca	Q (L/s) 0,019	Doméstico	Ocasional	1 (horas/día)	Descarga ocasional y/o intermitente		
Coordenadas de la Descarga		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	50,4	6	17	07,05	2157

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

El efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas es bombeado con una bomba sumergible de 1 hp a una caja para luego ser recirculada.

AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARnD prefabricado		<b>LONGITUD (W) - X</b>		<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z:</b>	
		-75	25	50,61	6	17 04,13	2158
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Tratamiento primario	LAV1 TANQUE AGUA DE LAVADO (dosificación cloruro férrico concentración promedio de 3 mg/l).	LADO 1: 2,0m LADO 2: 2,0m ALTURA: 2,4m NIVEL AGUA: 2,1m VOLUMEN: 9,60m3					
Tratamiento secundario	LAV2 FLOCULADOR	LADO 1: 3.2m LADO 2: 3.1m ALTURA: 1.6m ALTURA NIVEL AGUA: 1.3 m VOLUMEN: 7.68m3					
	LAV3 SEDIMENTADOR	LADO 1: 3.2m LADO 2: 3.1m ALTURA: 1.6m ALTURA NIVEL AGUA: 1.2 m VOLUMEN: 15.87m3					
	T1 tanque de aguas lluvias para complementos o recambio	Diámetro 4.0m. Altura: 4.7m Volumen: 59.06 m3.					
	T2 tanque de recirculación, realiza la sedimentación secundaria de Flujo Ascendente.	Diámetro 3.0m. Altura: 7.5m Volumen: 53.1 m3					
Manejo de lodos	Son dispuestos en tres lechos de secado, los cuales tienen cubierta, una vez filtrados el efluente se descarga al tanque REU3, de donde es bombeado de nuevo al proceso de lavado y/o enfriamiento del material plástico	Dimensiones de cada uno de los lechos de secado:  Diámetro: 3m, altura: 0.8m, volumen: 5.65m3. Los lodos serán dispuestos con el Parque Ambiental Los Cedros (se anexa el contrato))					

Datos del vertimiento:

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Fuente de agua	Quebrada La Mosca	Q (L/s) 0,068	No Doméstico	Ocasional	1 (horas/día)	Descarga ocasional y/o intermitente	
Coordenadas de la Descarga		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	26	49,8	6	17	05,09 2154

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	ACOGIDO /AUTORIZADO	APROBADO	
Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas- STARD		X	Artículo segundo de la Resolución 131-0401-2017 del 07 de junio del 2017.
Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento-PGRMV	X		Acogido mediante el artículo quinto de la Resolución 131-0401-2017 del 07 de junio del 2017.
Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas.	N.A.	N.A.	N.A.
Ocupación de Cauce (Estructura de descarga)			No se ha autorizado ni se ha solicitado diseños de la estructura de descarga.
Plan de cierre y abandono	N.A.	N.A.	N.A.

**Descripción del proyecto:** La actividad que genera el vertimiento corresponde a las actividades no domésticas de una industria que recicla plástico y lo transforma nuevamente, que se caracteriza por utilizar aguas lluvias para el lavado del material reciclado y el enfriamiento del proceso de paletizado del plástico.

La empresa utiliza como materia prima plástico reciclado proveniente de los distintos invernaderos ubicados en el oriente antioqueño, entre el 80 % y 90 % proviene de los productos utilizados en la agricultura, tales como fungicidas, nutrientes, entre otros. La empresa realiza un lavado al plástico con agua lluvia y Cloruro férrico para retirar los lodos y demás materia orgánica con que ha tenido contacto. El plástico ingresa a la empresa envuelto en pacas, el cual se procede a lavar, secar y triturar.

El agua residual generada, después de tratarla, se recicla en el mismo proceso. El agua lluvia utilizada, se utiliza para suplir las cantidades que se pierden por evaporación y purga de lodos, la cual es mínima; ya que la mayor parte se recicla al proceso nuevamente. Se presentó un esquema integral del uso y aprovechamiento del agua, donde se puede apreciar que el agua utilizada en el proceso se recicla en diferentes puntos los cuales se aprecian en el plano de distribución de aguas para lavado de material plástico, enfriamiento en el proceso de politizado y en las aguas filtradas en los lechos de secado, cerrando el ciclo, lo que permite reutilizarlas y no generar vertimientos al cuerpo de agua superficial (Quebrada La Mosca).

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

**Fuente de abastecimiento:** El suministro de agua es del Sistema de Acueducto de la Empresa del Municipio de Guarne - E.S.P., la cual tiene el sistema de captación en la Quebrada la Brizuela afluente de la Quebrada la Mosca.

Respecto a la Estructura de descarga, se informa.

Que, el **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3.** Del Decreto 1076 del 2015 (Numeral 15 adicional por el Decreto 050 de 2018, art. 11) define; **Evaluación ambiental del vertimiento. Ítem 9** “Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.” Por lo cual se debe presentar los diseños de la estructura de descarga.

Respecto a la información presentada mediante el oficio con radicado CE-20890-2024 del 06/12/2024.

La parte interesada informa que ya se entregó la caracterización de los Sistemas de Tratamiento correspondiente al año 2024, por otro lado, solicita tiempo para dar cumplimiento a la totalidad de requisitos establecidos en el Auto AU-04147-2024 del 13 de noviembre del 2024.

Respecto a la información presentada mediante el oficio con radicado CE-03453-2025 del 24/2/2025.

Se presenta los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas el 27 de enero del año 2022, en el cual se extrajo 2,5 m<sup>3</sup> de Agua Residual y se dispuso en la Planta de Tratamiento de San Fernando de EPM.

Además, informan sobre lo solicitado para la recirculación del agua residual (definido en el artículo 3 de la **Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021**), que; “Teniendo en cuenta que la empresa KP solicita la disponibilidad del servicio público de alcantarillado pretende del área urbana del municipio de Guarne, donde requerimos 60 días más para presentar los requerimientos del oficio o la certificación de disponibilidad del servicio público de alcantarillado ya que en el momento que nos certifique presentamos la conexión y se desiste de la solicitud de servicio de vertimientos”.

Respecto a la información presentada mediante el oficio con radicado CE-05737-2025 del 31/3/2025.

Se referencia el oficio con radicado CS-00671-2021 del 29/01/2021 (en el cual informan a la parte interesada que La Corporación procede a registrar la entidad “como empresa transformadora de envases y empaques, y su información será publicada en los próximos días en el listado de gestores de Envases y Empaques en la página web de la Corporación”.

Realizando un análisis de las bases de datos de La Corporación se encuentra que la Empresa PELES S.A.S., hace parte de la lista de “Negocios Verdes”. Por ende, dicha información presentada en el oficio CE-05737-2025 del 31/3/2025 está relacionada con la “Actualización de empresa Transformadora Peles S.A.S.” y no al cumplimiento de las obligaciones definidas en el marco del permiso de vertimientos.

Posteriormente, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0401-2017 del 07 de junio de 2017.					

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Artículo cuarto:</b>					
<p>1. Realizar una caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales</p> <p>Caracterizar el efluente del sistema de tratamiento antes de que entre al tanque 2 con el fin de que no se mezcle con el agua lluvia, para conocer las características del efluente que se descargaría a la Q. La Mosca en caso de posibles emergencias y/o contingencias en el sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema de recirculación de aguas tratadas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".</p>	2024	X			La parte interesada presenta el informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento correspondiente al año 2024.
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0484-2019 del 06 de mayo del 2019.</b>					
<p>Artículo Segundo:</p> <p>1. Solicite ante la Corporación la modificación del permiso de vertimiento toda vez que las aguas residuales domésticas están siendo reusadas para el riego de jardines, condiciones que difieren del permiso inicial otorgado mediante la Resolución 131-0401-2017 de 7 de junio de 2017.</p>	No Aplica				Durante la visita de control y seguimiento realizada anteriormente, se verifica que se recircula el agua residual como es definido inicialmente en el permiso de vertimientos.
<p>Artículo Segundo:</p> <p>2. Presente los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamientos, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros), del último año; según lo establece la Resolución 131-0401-2017 de 7 de junio de 2017 en el artículo cuarto, párrafo uno.</p>	2025	X			La parte interesada presenta la información requerida.

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b>					
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
		<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>PARCIAL</b>	
<p>Artículo Segundo:</p> <p>3. Presente la justificación técnica del no reporte de los parámetros Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), Cianuro total, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo. De lo contrario para la siguiente caracterización se debe allegar el reporte con los datos de los parámetros faltantes.</p>	2024	X			La parte interesada presenta la información requerida.
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-03848-2022 del 03 de octubre de 2022.</b>					
<p>Artículo Primero:</p> <p>1. Informar a La Corporación si requiere reuso del recurso para riego de jardines, y si lo requiere debe tramitar la modificación del permiso de vertimientos.</p>	No Aplica				Durante la visita de control y seguimiento se verifica que se recircula el agua residual como es definido inicialmente en el permiso de vertimientos.
<p>Artículo Primero:</p> <p>2. Allegar las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD en el año 2022.</p>	2025	X			La parte interesada presenta la información requerida.
<p>Artículo Primero:</p> <p>3. Presentar la propuesta de las mejoras al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos, que incluya diseños de estructuras a implementar, con el cálculo de las eficiencias esperadas con dichas mejoras, justificación técnica del aumento del caudal de vertimiento actual y las mejoras del sistema para atender dicho aumento.</p>	No Aplica				La parte interesada presenta la caracterización de los sistemas de tratamiento, la cual cumple con los caudales autorizados para verter.
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-04675-2023 del 28/11/2023.</b>					
<p>Artículo Segundo:</p> <p>1. Informe a La Corporación si requiere reuso del recurso para riego de jardines, y si lo requiere debe tramitar la modificación del permiso de vertimientos.</p>	No Aplica				Durante la visita de control y seguimiento se verifica que se recircula el agua residual como es definido inicialmente en el permiso de vertimientos.

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b>					
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>			<b>OBSERVACIONES</b>
		<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>PARCIAL</b>	
Artículo Segundo: 2. Allegue las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD en el año 2022.	2025	X			La parte interesada presenta la información requerida.
Artículo Segundo: 3. Presente la propuesta de mejoras al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos, que incluya diseños de estructuras a implementar, con el cálculo de las eficiencias esperadas con dichas mejoras, justificación técnica del aumento del caudal de vertimiento actual y las mejoras del sistema para atender dicho aumento.	No Aplica				La parte interesada presenta la caracterización de los sistemas de tratamiento, la cual cumple con los caudales autorizados para verter.
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-04147-2024 del 13/11/2024.</b>					
1. Informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento de ARD y ARnD, correspondiente al año 2024, teniendo en cuenta todos los parámetros establecidos por la Resolución 0631 del 2015, artículo 8 y artículo 14.	2024	X			La parte interesada presenta el informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento correspondiente al año 2024.
2. Allegar las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD.	2025	X			La parte interesada presenta informe de mantenimiento realizado al STARD en el 2022.
3. Presentar la justificación técnica del no reporte de los parámetros Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, tolueno, etilbenceno y xileno), Cianuro total, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Mercurio, Níquel, Plata, Plomo. O en su defecto presentarlos en la siguiente caracterización	2024	X			La parte interesada presenta la información requerida.
4. Presentar la propuesta de las mejoras al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticos, que incluya diseños de estructuras a implementar, con el cálculo de las eficiencias esperadas con dichas mejoras, justificación técnica del aumento del caudal de vertimiento actual y las mejoras del sistema para atender dicho aumento.	No Aplica				La parte interesada presenta la caracterización de los sistemas de tratamiento, la cual cumple con los caudales autorizados para verter.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
5. Presentar lo definido en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021, relacionado a; 1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica. 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales. 3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento	2025		X		No se ha presentado la información, sin embargo, piden plazo hasta finales de abril del 2025 para presentar los requerimientos del oficio o la certificación de disponibilidad del servicio público de alcantarillado.
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Resolución RE-05493-2024 del 27/12/2024.					
Artículo Segundo. 1. Las evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de ARD y ARnD	2025	X			La parte interesada presenta informe de mantenimiento realizado al STARD en el 2022.
Artículo Segundo. 2. Presentar lo definido en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021. Relacionado con la recirculación del agua residual;	2025		X		No se ha presentado la información, sin embargo, piden plazo hasta finales de abril del 2025 para presentar los requerimientos del oficio o la certificación de disponibilidad del servicio público de alcantarillado.

**Nota:** De la Resolución 131-0401-2017 del 07 de junio de 2017, se cumple 1 de 1 obligación.  
 De la Resolución 131-0484-2019 del 06 de mayo del 2019, se cumple 2 de 2 obligaciones.  
 Del Auto AU-03848-2022 del 03 de octubre de 2022, se cumple 1 de 1 obligación.  
 Del Auto AU-04675-2023 del 28/11/2023, se cumple 1 de 1 obligación.  
 Del Auto AU-04147-2024 del 13/11/2024, se cumple 3 de 4 obligaciones.  
 De la Resolución RE-05493-2024 del 27/12/2024 se cumple 1 de 2 obligaciones.

**Otras situaciones encontradas en la visita: NA**

## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada cuenta con un permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0401-2017 del 07 de junio de 2017, con vigencia de 10 años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga.
- El interesado presenta el informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento de ARD y ARnD, correspondiente al año 2024, teniendo en cuenta todos los parámetros establecidos por la Resolución 0631 del 2015, artículo 8 y artículo 14. En dicha caracterización se cumple lo definido en el artículo 14 y para el artículo 8 aunque no se cumple en dos parámetros que son DBO y DQO,

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

se identifica que es necesario realizar mantenimiento del STARD (Pozo séptico) realizando una adecuada inoculación para garantizar el funcionamiento del sistema.

- A la fecha no se ha presentado los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, con el fin de autorizar la ocupación de cauce de la misma, dentro del permiso de vertimientos otorgado.
- La parte interesada presenta informe de mantenimiento realizado al STARD en el año 2022. Por lo cual es viable acoger la información presentada en el oficio con radicado CE-03453-2025 del 24/2/2025 respecto al mantenimiento del STARD.
- La parte interesada realiza recirculación del Agua Residual y a la fecha no ha presentado lo definido en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021, sin embargo, pide plazo hasta finales de abril del 2025 para presentar los requerimientos del oficio o la certificación de disponibilidad del servicio público de alcantarillado.
- La parte interesada da cumplimiento a las obligaciones definidas en la Resolución 131-0484-2019 del 06 de mayo del 2019, Auto AU-03848-2022 del 03 de octubre de 2022 y Auto AU-04675-2023 del 28/11/2023.
- No aplica para cobro dado que no se realiza visita.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su párrafo 2., estableció: “En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.9. ídem, estableció la “Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente (...)”.

Que en el Decreto 050 de 2018, se estipula en su artículo 11 lo siguiente:

Artículo 11. Se modifica el numeral 4 y se adiciona numeral 15 del artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:"*

*(...) "4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece."*

*(...) "15. Área en m<sup>2</sup> o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento".*

Que en la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021 “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”, en su artículo 3 se indica lo siguiente:

*Artículo 3. De la recirculación. Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental. Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:*

- 1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.*
- 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*
- 3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.*

*Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02134-2025 del 04 de abril de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-0484-2019 del 06 de mayo del 2019, Auto AU-03848-2022 del 03 de octubre de 2022, Auto AU-04675-2023 del 28 de noviembre de 2023, el Auto AU-04147-2024 del 13 de noviembre de 2024 y la Resolución RE-05493-2024 del 27 de diciembre de 2024, así la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado CE-20890-2024 del 06 de diciembre 2024, CE-03453-2025 del 24 de febrero 2025, y CE-05737-2025 del 31 de marzo de 2025, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA** por el señor **JULIO CESAR GALLEGU ALZATE**, en calidad de representante legal de la sociedad **PELES S.A.S.**, mediante la correspondencia externa con radicado **CE-03453-2025** del 24 de febrero 2025, respecto al mantenimiento del STARD correspondiente al año 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDAS** las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0484-2019 del 06 de mayo del 2019, el Auto AU-03848-2022 del 03 de octubre de 2022 y el Auto AU-04675-2023 del 28 noviembre de 2023.

**ARTICULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **PELES S.A.S.**, con Nit 900.346.382-9, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGU ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.666.009 (o quien haga sus veces al momento) para que en el término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, presente ante la corporación lo siguiente:

1. Los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.3. Ítem 9 Del Decreto 1076 del 2015 (Numeral 15 adicional por el Decreto 050 de 2018, art.11).
2. Lo definido en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021 relacionado con la Recirculación del Agua Residual o la certificación de conexión del servicio público de alcantarillado.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGU ALZATE**, o quien haga sus veces al momento, que, la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado **CE-05737-2025** del 31 de marzo 2025 hace referencia al oficio con radicado CS-00671-2021 del 29 de enero 2021 (en el cual informan a la parte interesada que la Corporación procede a registrar la entidad *“como empresa transformadora de envases y empaques, y su información será publicada en los próximos días en el listado de gestores de Envases y Empaques en la página web de la Corporación”*). Además, realizando un análisis de las bases de datos de La Corporación, se encuentra que la Empresa **PELES S.A.S.**, hace parte de la lista de “Negocios Verdes”. Por ende, dicha información presentada la correspondencia externa con radicado **CE-05737-2025 del 31 de marzo de 2025**

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

está relacionada con la “Actualización de empresa Transformadora Peles S.A.S.” y no al cumplimiento de las obligaciones definidas en el marco del permiso de vertimientos.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** a la sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE** (o quien haga las veces en el momento) que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **PELES S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JULIO CESAR GALLEGO ALZATE**, o quien haga las veces en el momento de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO OCTAVO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICO NOVENO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 053180425052**

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024

Técnico: Alexis Quintero Henao CV 162-2024 IEDI

Asunto. Permiso de vertimientos

Tramites. Control y seguimiento

Fecha: 21/04/2024

Vigencia desde:  
02-May-17

F-GJ-189 /V.02